

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de monedas publicados el día 8 de junio de 1945, de acuerdo con las disposiciones oficiales

	COMPRA	VENTA
Franco	12,50	12,80
Libras	44,00	45,00
Dólares	10,95	11,22
Liras	—	—
Franco suizo	253,00	259,35
Reichsmark	—	—
Belgas	—	—
Florines	—	—
Escudos	43,50	44,60
Pesos, moneda legal...	2,60	2,66
Coronas suecas	2,62	2,68
Coronas noruegas	—	—
Coronas danesas	221,35	226,90

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de la Guardia Civil

Concurso

Para llevar a cabo el proyecto de reforma y reparación del Cuartel de Costas de Roquetas (Alicante), con presupuesto de ejecución material que asciende a la cantidad de 110.299,43 pesetas, se admiten ofertas de precios unitarios.

Podrán concurrir concursantes que se comprometan a ejecutar todas o parte de los distintos oficios de la construcción.

Estas proposiciones se presentarán en la Dirección General de la Guardia Civil (Jefatura de Transmisiones y Obras), calle de Guzmán el Bueno, número 122, en esta capital, y en la cabecera de la 234 Comandancia Mixta del mismo Cuerpo, en Alicante, hasta las doce horas del día 23 de los corrientes en la primera de las citadas dependencias y hasta la misma hora del día 21 en la segunda.

Los pliegos de condiciones y proyectos estarán de manifiesto a disposición de los concursantes en las dependencias antes mencionadas.

Madrid, 5 de junio de 1945. — El Coronel Jefe de E. M., Luis de Rute Villanova.

958-O.

MINISTERIO DEL AIRE

Dirección General de Industria y Material.—Junta Económica

CONCURSO

Expediente número 80 (45)

El Excmo. Sr. Ministro del Aire ha dispuesto se celebre concurso para adquisición de 27 cisternas gasolina a montar sobre chassis «Hispano-Suiza», tipo 202.

El acto tendrá lugar ante el Tribunal de concurso, en la Sala de Juntas de esta Dirección General, Prim, número 6, de esta capital, a las diez horas del día 27 del actual.

Durante media hora el Tribunal admitirá los pliegos que se le presenten, ajustados al modelo de proposición y en sobres cerrados, cuya apertura se verificará transcurrida la media hora.

El Tribunal podrá exigir las garantías que estime precisas para justificar la personalidad de los oferentes, y los que acudan en representación deberán acompañar poder notarial.

Los pliegos de condiciones se publicarán a continuación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial del Aire», estando expuestos a partir de esta fecha en la Secretaría de la Junta Económica de la Dirección General de Industria y Material, todos los días laborables desde las 12,45 a 13,45 horas.

El importe de los anuncios a cargo de los adjudicatarios.

Madrid, 6 de junio de 1945.—El Secretario de la Junta Económica (ilegible).

Modelo de proposición

(Póliza de 4,50 pesetas)

Don, domiciliado en, calle de, núm. en nombre (propio o como apoderado legal) de, hace presente:

1. Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial del Aire» y de los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en el concurso para la adquisición de, y en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2. Que ofrece construir los, al precio (en número y letra) pesetas cada uno.

3. Que al pliego se une el resguardo o carta de pago, importante (en letra) pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4. (Detalle de los documentos que se unen al pliego).

5. Si cuenta con primeras materias o le es preciso recibirlas (en este caso, indicar en documento aparte cantidades y clases necesarias).

Fecha, firma y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.

Pliego de condiciones técnicas que ha de regir en el Concurso para adquirir veintisiete cisternas gasolina a montar sobre chassis Hispano-Suiza Tipo 202, con destino al Servicio de Automovilismo de este Ejército

1.ª Es objeto del concurso la adquisición, montaje y acoplamiento de instalaciones en chassis «Hispano», tipo 202, de 27 cisternas gasolina, de las siguientes características:

2.ª Los camiones cisternas que se trata de construir son de una capacidad de 4.000 litros, con cabina del modelo H.S.

3.ª Las dimensiones del chassis son dadas en el plano A.1-8 y el aspecto de conjunto en el croquis A.4.99.

4.ª Las cisternas serán de sección elíptica y de las dimensiones interiores que figuran en los distintos croquis que acompañan a este pliego; eje mayor (horizontal) de 1,70 metros; eje vertical de un metro y longitud del cuerpo tres metros.

El cuerpo se prolonga hacia la parte posterior para formar una caja, en la cual irán encerrados el filtro, el separador de gases, el contador, la palanca de accionamiento de la válvula de seguridad y algún otro accesorio.

Otras dos cajas de sección rectangular, y de toda la longitud de la cisterna y su prolongación posterior irán situadas en ambos lados. La cisterna llevará un domo corrido en la forma figurada en el croquis A.3.37; sobre este domo irá la boca de entrada de hombre, la cual llevará a su vez la boca de inspección con tapa de bronce, a fin de evitar la producción de chispas al golpear contra su asiento.

El interior de la cisterna llevará dos mamparos transversales, detallados también en el croquis A.3.37, cuya finalidad es la de evitar desplazamiento de todo el líquido.

5.ª El sistema de sujeción de la cisterna al chassis puede ser el que figura en el croquis A.3.38 o cualquier otro que proponga la casa constructora y merezca la aprobación del I. N. T. A.

6.ª el esquema de tuberías y conexiones se da en el plano A.4.100.

7.ª Llevará los siguientes accesorios:

Tubería de 3" de acero estirado, para carga y descarga directas.

Tuberías de aspiración e impulsión, también de acero estirado de 1 1/2 ó 2"

Válvula de seguridad con asiento y cierre de bronce y juego de palancas para ser accionada desde la parte posterior de la cisterna.

Una válvula de doble compuerta de 3", de bronce.

Cuatro válvulas de doble compuerta de 1 1/2 ó 2", de bronce.

Un racor de bronce, para acoplamiento de mangueras, de 3", con su tapón.

Dos racores de bronce, para acoplamiento de mangueras, de 1 1/2 ó 2" con sus tapones.

Un filtro grueso en la tubería de aspiración.

Una bomba rotativa auto-aspirante; caudal, 15.000 litros hora.

Un filtro de carretes de algodón.

Un separador de gases.

Una salida de gases del separador, con remate en el techo de la caja posterior.

Una salida de gases de la cisterna por válvula adecuada.

Un contador.

Una boca de entrada de hombre; chapa soldada.

Una boca de servicio con tapa de bronce.

De todos los accesorios reseñados, el I. N. T. A. facilitará el separador de bases y el contador, siendo de cuenta del constructor su colocación.

El filtro de carretes de algodón se construirá de acuerdo con el plano A.2.34, y su peso total ha de ser inferior a 34 kilogramos.

De la bomba rotativa auto-aspirante, así como del dispositivo de toma de fuerza, el constructor facilitará al I. N. T. A. los planos y características para su aprobación.

El filtro grueso de la tubería de aspiración se construirá según plano A.3.40.

8.ª La chapa que se emplee será de acero básico Martín Siemens, cuyas características mecánicas correspondan al tipo F.3 (acero suave) de la tabla de normalización de este Ministerio, o sea:

Resistencia a la tracción: 40 a 50 kg. m/m. z.

Alargamiento 25 %

Dureza Brinell 121

La parte superior de las cajas laterales será de chapa galvanizada con pequeños remaches, también galvanizados, colocados en frío, y haciendo dibujo, a fin de evitar que sea resbaladiza la superficie.

Los espesores de chapa para el tanque, cajas, etc. los elegirá el constructor, de forma que el peso de conjunto, incluidos soportes y falsos largueros, de madera, no sea superior a 900 kilogramos, prefiriéndose su reducción al mínimo posible, sin per-

juicio de la resistencia de los materiales.

9.ª Las uniones serán soldadas a tope con cubro-junta interior o por cualquier otro procedimiento que proponga el constructor y firmeza, garantía de estanqueidad, resistencia y buen aspecto exterior.

10. Para juzgar la bondad de la ejecución, así como de los electrodos, el constructor hará preparar precisamente por los mismos operarios que se hayan de encargar de la soldadura de los tanques, las siguientes probetas:

1) Una probeta para ensayo de doblado en frío.

2) Tres probetas para prueba de resistencia.

3) Una probeta para ensayo de doblado en caliente (Forjabilidad).

4) Una probeta para ensayo a la tracción simple.

Dichas probetas se prepararán en la siguiente forma:

Se tomarán dos pletinas de acero, de la calidad prescrita para los tanques, que midan 200 x 100 x 12 m/m. y se las arañflana a bisel de 45°, a lo largo de uno de los lados de 200 m/m.

Colocados con una pequeña separación (2 m/m.) de sus lados biselados, se sueldan a lo largo de éstos utilizando los electrodos a ensayar.

11. Antes de pintar las cisternas se las someterá a la prueba de estanqueidad a presión aérea de 0,5 kilogramos por cm².

Esta prueba se efectuará en los talleres del constructor, en presencia de un técnico designado por el I. N. T. A. y se levantará la correspondiente acta por triplicado; previamente realizará otra prueba análoga el mismo fabricante para corregir los defectos que la misma pueda poner de manifiesto.

12. Las cisternas se pintarán exteriormente con una mano de minio y dos de color, debiendo quedar una superficie perfectamente tersa.

En el interior no llevarán pintura de ninguna clase, pero deberán presentarse las superficies perfectamente limpias.

13. Se fijarán formalmente en las proposiciones los plazos en que serán entregadas las cisternas comprendidas en las mismas, entendiéndose que dichas entregas deberán empezar lo más rápidamente posible.

14. Cada cisterna será entregada por el constructor, provista de dos extintores de incendios de CO₂, de cinco a diez litros, del modelo reglamentario, colocados dentro de las cajas laterales, y uno de un litro dentro de la cabina.

15. El constructor, además, fabricará y colocará a cada camión un silencioso corta-fuegos, del cual, a ti-

tulo informativo, se le facilita el dibujo N.4.9.

16. Cada oferente hará constar en su proposición si cuenta con todas las primeras materias que precisen para cumplir su oferta o si por estar alguna intervenida necesita que se le facilite. En este caso deberán imprescindiblemente acompañar a su proposición el pedido de lo que necesite, en impresos separados por cada clase; con el formato reglamentario y en el número de ejemplares, firmados y sellados, precisos para su curso oficial. Será responsable el firmante de estos pedidos de la cantidad, calidad, etcétera, que solicite. En el caso de que la adjudicación sea menor que la oferta hecha, los indicados pedidos serán sustituidos por los que con arreglo a aquella correspondan y en un plazo brevísimo que les será fijado por el Presidente del Tribunal del concurso.

Igualmente queda obligado el adjudicatario a dar cuenta a la Dirección General de Industria y Material (Sección de Fabricación) de las fechas en que por el Sindicato u Organismo regulador se le faciliten dichas primeras materias y de las incidencias que puedan surgir en dichas entregas.

17. La fabricación o construcción de las 27 cisternas podrá ser intervenida por el Jefe u Oficial que designe la Superioridad, debiendo el industrial facilitar al designado los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

18. El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado (si otra cosa no se hace constar en el anuncio de compras) será como máximo el de ciento ochenta días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva. Podrán efectuarse entregas parciales de las unidades terminadas.

Si la oferta fuese a base de recibir la primera materia, y sobre ella recayese la adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

Si los plazos de entrega no se cumplieran exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción marcada en el pliego de condiciones legales.

19. Antes de proceder a su admisión las 27 cisternas, serán reconocidas por personal técnico designado por la Dirección General de Industria y Material, que certificarán reúnen las condiciones exigidas.

Las entregas de lo adjudicado se harán en los almacenes del Parque Central de Fabricación o Depósito del mismo que la Superioridad fije en su día, de acuerdo con las necesidades del Ejército y con el fin de evitar transportes innecesarios.

20. En los casos de rechazarse alguna de las 27 cisternas, ésta quedará en su establecimiento receptor a disposición de la Superioridad, que determinará si debe ser reparada por cuenta del adjudicatario, sin perjuicio de la sanción en que incurra, según el motivo por el que se rechaza.

21. El precio límite de las 27 cisternas a adquirir es el de 54.500 pesetas unidad (estando incluidos en él todos los impuestos), no admitiéndose proposiciones que los excedan.

22. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en estas condiciones técnicas se regirá por la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de junio de 1911 y demás disposiciones complementarias.

Base adicional.—La base segunda queda modificada en el sentido de no ser precisa la cabina a que la misma se refiere, ya que los chassis destinados a este Servicio vendrán dotados de ella.

El Jefe de la Sección de Servicios de Material.

Pliego de Bases legales que han de regir en la adquisición de materiales que se realice por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire en el año 1945, por los diversos procedimientos adquisitivos (Concurso y subasta)

Primera.—Las proposiciones para tomar parte en el concurso o subasta se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo publicado en el anuncio.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula personal o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y, caso de estar exceptuados de la contribución, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo.

No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán igualmente los certificados a que se hace referencia en el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por la legislación vigente, declarando su sumisión expresa a los preceptos del Decreto de 6 de marzo de 1929 que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas para la garantía de los créditos por jornales. También acompañarán los licitadores el boletín, recibo o autorización que acredite haber satisfecho el ingreso de la cuota obligatoria de los Subsidios y seguros sociales del mes anterior, y las Empresas o Sociedades una certificación, expedida por su Director o Gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del Decreto de 24 de diciembre de 1928 («D. O.» número 284).

No podrán hacer proposiciones por sí o en representación o apoderación los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerario, de reserva o de retirado, sin desempeñar cargo alguno, haciendo constar en la misma los proponentes no tener la condición de militares y, caso de tenerla, que se encuentran en las situaciones citadas, según se dispone en el artículo 14 del Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («Diario Oficial» número 24) y Decreto de 14 de marzo de 1942 (O. C. 9.394 que la hace extensiva al Ejército del Aire).

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en el concurso, subasta o gestión directa, es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, en la cuantía que señala el

artículo 2.º del Decreto de 30 de diciembre de 1940 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 23). La citada cuantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta, concurso o gestión directa de que se trata.

Quinta.—La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito, presente distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—El precio que se consignará en las proposiciones se hará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava.—La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio del acto al anuncio y pliego de condiciones.

Novena.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de subasta, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición pa-

ra optar a ... (y a continuación el objeto de la misma). El Presidente las recibirá, señalando a cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados los pliegos al Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo este tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de Subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno. Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada la licitación más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre el carácter de firme, de no surgir protesta por los concursantes, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal, y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera.—Las cartas de pago de depósito, correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, serán devueltas a los interesados después de terminado el acto, los que firmarán el recibí de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte

más ventajosa deje de suscribir el acta aceptando su compromiso.

Décimoquinta.—Que al declarar aceptada una proposición se entiende que en la misma aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Aire, sin cuyo requisito no empezará a surtir efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute, desde luego.

Décimosexta.—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo cuya cuantía será la que corresponda según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 23), tomada sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta. Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, a partir de la fecha en que se le comunique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

Décimoséptima.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y de entregar al Presidente del Tribunal para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de contratación administrativa para el Ramo del Ejército en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimooctava.—El contratista queda obligado a presentar en la Oficina liquidadora de derechos reales la escritura que se otorgue; siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudiera originarse.

Décimonovena.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésima.—También serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocasionen los transportes y acarreos y derechos o arbitrios que pudiesen tener las mercancías, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá colocada aquélla al pie de los almacenes.

Vigésimoprimera.—No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicaje y carestía de los mercados o subida de las tarifas de ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratar el compromiso.

Vigésimosegunda.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos al Estado, así como los arbitrios provinciales, y municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimotercera.—La entrega de los objetos contratados se verificará en los Almacenes del Establecimiento o Dependencia que por la Superioridad se designe, previo reconocimiento de la Junta Económica correspondiente; de cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista. La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del Presupuesto vigente al que atañen los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento a artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y la recepción habrá de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada Presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimocuarta.—El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Establecimiento o Dependencia designada, con cargo a los créditos disponibles del Presupuesto vigente, correspondiente, por medio de mandamientos de pago expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 (Diario Oficial núm. 265). Con antelación al pago el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, la cuota de subsidio y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimoquinta.—Si el contratista o su representante, dado a conocer al Director o Jefe del Establecimien-

to, se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera preciso comunicar se considerarán como si las hubiese recibido, y de no cumplirlas se procederá a efectuar el servicio, en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimosesta.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, y asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimoseptima.—Terminado el contrato, completo y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndose previamente que acrediten haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

Vigésimooctava.—Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta o concurso, que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición trigésima.

Vigésimanovena.—En todos los casos de incumplimiento del contratista será requerido al abono que proceda, y el no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la

ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésima.—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la contratación administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésimoprimera.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimosegunda.—En caso de quiebra o muerte del contratista quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ejército del Aire quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización, sino únicamente a que se les haga la liquidación de los devengos del contratista.

Trigésimotercera.—Por el Ejército del Aire podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en Presupuesto el crédito necesario para el mismo, y será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos de contrata.

Trigésimocuarta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación de 1911, y en su defecto, por las reglas del Derecho común.

Trigésimoquinta.—En cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento para aplicación de la Ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por Real Orden de 26 de julio de 1917, se copian a continuación los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del

Reglamento para la ejecución de dicha Ley, que son los siguientes:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda de éstos en más del 10 por 100 del precio que marque la proposición más módica. Siempre que el contrato contenga productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales casos la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo anterior, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.»

«Artículo 12. En todos los casos, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otro gasto que se ocasiona para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.»

«Artículo 14. (Primer párrafo).—Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicios y obras públicas deberán cuidar que copias literales de tales contratos sean enviadas inmediatamente después de celebrados en cualquiera forma (gestión directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la producción nacional.»

Adicional.—La cláusula duodécima, queda aclarada con el siguiente párrafo:

Caso de que la adquisición sea por concurso, la adjudicación se hará de acuerdo con los vocales técnicos que asisten, pudiendo resolver en el mismo acto o después de efectuarlos, los ensayos o estudios que se consilaren precisos, publicando en la tablilla de anuncios el acta con el resultado del concurso que tendrá también el carácter de firme, de no surgir protesta.

La condición décimoquinta de este pliego queda sin valor.

Madrid, 22 de febrero de 1945.—El Teniente Coronel Interventor (ilegible).

961-O.

MINISTERIO DEL AIRE

Dirección General de Industria y Material.—Junta Económica

CONCURSO

Expediente número 81 (45)

El Excmo. Sr. Ministro del Aire ha dispuesto se celebre concurso para adquisición de 45 carrocerías omnibus a montar sobre chasis «Hispano-Suiza» Tipo 202.

El acto tendrá lugar ante el Tribunal de Concurso, en la Sala de Juntas de esta Dirección General, Prim, número 6, de esta capital, a las diez y media del día 27 del actual.

Durante media hora el Tribunal admitirá los pliegos que se le presenten, ajustados al modelo de proposición y en sobres cerrados, cuya apertura se verificará transcurrida la media hora.

El Tribunal podrá exigir las garantías que estime precisas para justificar la personalidad de los oferentes, y los que acudan en representación deberán acompañar poder notarial.

Los pliegos de condiciones se publicarán a continuación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial del Aire», estando expuestos a partir de esta fecha en la Secretaría de la Junta Económica de la Dirección General de Industria y Material, todos los días laborables desde las 12,45 a 13,45 horas.

El importe de los anuncios, a cargo de los adjudicatarios.

Madrid, 6 de junio de 1945.—El Secretario de la Junta Económica (ilegible).

Nota.—Los pliegos de condiciones legales y modelo de proposición serán los mismos que figuran para el expediente núm. 80 (45).

Pliego de condiciones técnicas que ha de regir en el Concurso para adquirir cuarenta y cinco carrocerías omnibus a montar sobre chasis Hispano Tipo 202, con destino al Servicio de Automovillismo de este Ejército

1.ª Será objeto la adquisición y montaje de 45 carrocerías omnibus en chasis Hispano, tipo 202, de las siguientes características:

Las carrocerías de omnibus deberán ser totalmente metálicas tanto

en su armadura como en el exterior, soldadas eléctricamente.

Deberán llevar:

30 asientos, siendo éstos en forma de butaca, dobles, a ambos costados del pasillo interior y cara a la marcha; complementándose las plazas si fuese necesario con transportines plegables. Los asientos del conductor y ayudante, plegables, para facilitar el acceso por las puertas delanteras.

Dos puertas laterales delanteras y una trasera al costado derecho, con abertura a contramarcha y cerraduras de seguridad.

Tres ventanas laterales con cristales, con elevadores de cremallera.

Dos lunetas fijas en la parte trasera.

Parabrisas doble articulado.

Cristales de seguridad inastillables. Ebanistería interior de tableros de madera contrachapada.

Tapizado de asientos simil-piel y un juego de fundas de lona lavable color gris oscuro.

Perfecto ajuste de puertas y piso para evitar entrada de polvo en el interior.

Alfombra de goma estriada en la parte delantera para el conductor y ayudante, y el resto del piso de listones.

Porta-paquetes interiores laterales de redecilla.

Dos huecos de ventilación indirecta.

Baca superior para equipajes.

Instalación eléctrica interior por plafones.

Limpia parabrisas eléctricos.

Luces de situación reglamentarias en esta clase de vehículos.

Indicadores de dirección eléctricos.

Especjo retrovisor.

Soporte rueda de recambio.

Parachoques.

En general, estas carrocerías deben ser similares en cualquier detalle que se omita a las montadas sobre chasis M. A. N. de servicio en este Ejército.

2.ª Cada oferente hará constar en su proposición si cuenta con todas las primeras materias que precisan para cumplir su oferta o si, por estar alguna intervenida, necesita que se le facilite. En este caso deberán imprescindiblemente acompañar a su proposición el pedido de lo que necesite, en impresos separados por cada clase, con el formato reglamentario y en el número de ejemplares, firmados y sellados, precisos para su curso oficial. Será responsable el firmante de estos pedidos de la cantidad, calidad, etc., que solicite. En el caso de que la adjudicación sea menor que la oferta hecha, los indicados pedidos serán sustituidos por los que con arreglo a aquélla correspon-

dan y en un plazo brevísimo que les será fijado por el Presidente del Tribunal del Concurso.

Igualmente queda obligado el adjudicatario a dar cuenta a la Dirección General de Industria y Material (Sección de Fabricación) de las fechas en que por el Sindicato u Organismo regulador se le facilitan dichas primeras materias y de las incidencias que puedan surgir en dichas entregas.

3.ª La fabricación o construcción de las 45 carrocerías omnibus podrá ser intervenida por el Jefe u Oficial que designe la Superioridad, debiendo el industrial facilitar al designado los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

4.ª El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado (si otra cosa no se hace constar en el anuncio de compras) será como máximo el de 180 días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva. Podrán efectuarse entregas parciales de las unidades terminadas.

Si la oferta fuese a base de recibir la primera materia y sobre ella recayese la adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

Si los plazos de entrega no se cumplieran exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción marcada en el pliego de condiciones legales.

5.ª Antes de proceder a su admisión, las 45 carrocerías omnibus, serán reconocidas por personal técnico designado por la Dirección General de Industria y Material, que certificarán reúnen las condiciones exigidas.

Las entregas de lo adjudicado se harán en los almacenes del Parque Central de Fabricación o Depósito del mismo que la Superioridad fije en su día, de acuerdo con las necesidades del Ejército y con el fin de evitar transportes innecesarios.

6.ª En los casos de rechazarse alguna de las 45 carrocerías, ésta quedará en su Establecimiento receptor a disposición de la Superioridad, que determinará si debe ser reparada por cuenta del adjudicatario, sin perjuicio de la sanción en que incurra según el motivo por el que se rechaza.

7.ª El precio límite de las 45 carrocerías a adquirir es el de 45.500 pesetas por unidad (estando incluido en él todos los impuestos), no admitiéndose proposiciones que los excedan.

8.ª Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en estas condiciones técnicas se regirá por la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de ju-

nio de 1911 y demás disposiciones complementarias.

Madrid, 24 de marzo de 1945.—El Jefe de la Sección de Servicios de Material

962-O.

MINISTERIO DEL AIRE

Dirección General de Industria y Material.—Junta Económica

CONCURSO

Expediente número 82 (45)

El Excmo. Sr. Ministro del Aire ha dispuesto se celebre concurso para adquisición de 18 tanques de agua a montar sobre chasis «Hispano-Suiza», tipo 202.

El acto tendrá lugar ante el Tribunal de Concurso, en la Sala de Plenas de esta Dirección General, Prim, número 6, de esta capital, a las once horas del 27 del actual.

Durante media hora el Tribunal admitirá los pliegos que se le presenten, ajustados al modelo de proposición y en sobres cerrados, cuya apertura se verificará transcurrida la media hora.

El Tribunal podrá exigir las garantías que estime precisas para justificar la personalidad de los oferentes, y los que acudan en representación deberán acompañar poder notarial.

Los pliegos de condiciones se publicarán a continuación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial del Aire», estando expuestos a partir de esta fecha en la Secretaría de la Junta Económica de la Dirección General de Industria y Material, todos los días laborables desde las 12,45 a 13,45 horas.

El importe de los anuncios a cargo de los adjudicatarios.

Madrid, 6 de junio de 1945.—El Secretario de la Junta Económica (ilegible).

Nota.—Los pliegos de condiciones legales y modelo de proposición serán los mismos que figuran para el expediente número 80 (45).

Pliego de condiciones técnicas que ha de regir en el Concurso para adquirir dieciocho tanques de agua a montar sobre chasis Hispano Tipo 202, con destino al Servicio de Automovilitismo de este Ejército

1.ª Es objeto del concurso la adquisición, montaje y acoplamiento de instalaciones en chasis Hispano tipo 202, de 18 tanques de agua, de las siguientes características:

Ser totalmente metálicos, de 3.500 litros de capacidad, contruidos con

chapas de 5 m/m, de forma rectangular, de 3,5 metros de largo, 1,5 metros de ancho y 0,70 metros de alto, con los cantos superiores achaflanados de 45.º.

El tanque deberá ir montado sobre armazón de hierro suficientemente sólido para que a su vez sirva de sujeción al chasis.

El interior del tanque, pintado al minio, dividido por dos tabiques para evitar el balanceo en las rampas, debiendo ser desmontables para facilitar la limpieza interior. En la parte superior, una entrada de cuerpo de hombre de 0,50 metros Ø con tapa perfectamente ajustada por medio de espárragos de seguridad.

Bomba accionada por el motor del camión, de 50.000 litros de capacidad hora y 40 metros de presión.

Tres mangueras de 3 metros de largo cada una por 65 m/m de diámetro interior, con sus correspondientes uniones de unas con otras, una alcachofa de filtro adaptable a la terminación de una de ellas.

En los costados del tanque y a todo su largo, deberán ir unas cajas metálicas para el alojamiento de las mangueras y accesorios.

Dos salidas de agua traseras, una a cada costado, para salida de pequeñas cantidades, con grifos de 15 m/m Ø y una salida trasera central con grifo de 65 m/m Ø.

Soporte de rueda de recambio en lugar adecuado, que no estorbe las operaciones de carga y descarga.

Guardabarros traseros haciendo juego con los delanteros del chasis.

Cabina para el conductor y ayudantes, similar a las montadas en los chasis Hispano del mismo tipo. Parachoques delantero.

En general, estos tanques deberán ser similares a los que tiene de este tipo y clase el Ejército de Tierra.

2.ª Cada oferente hará constar en su proposición si cuenta con todas las primeras materias que precisen para cumplir su oferta o si por estar alguna intervenida necesita que se le facilite. En este caso deberán imprescindiblemente acompañar a su proposición el pedido de lo que necesite, en impresos separados por cada clase, con el formato reglamentario y en el número de ejemplares, firmados y sellados, precisos para su curso oficial. Será responsable el firmante de estos pedidos de la cantidad, calidad, etc., que solicite. En el caso de que la adjudicación sea menor que la oferta hecha, los indicados pedidos serán sustituidos por los que con arreglo a aquélla correspondan y en un plazo brevísimo que les será fijado por el Presidente del Tribunal del Concurso.

Igualmente queda obligado el adjudicatario a dar cuenta a la Dirección General de Industria y Material (Sección de Fabricación) de las fechas en que por el Sindicato u Organismo regulador se le facilitan dichas primeras materias y de las incidencias que puedan surgir en dichas entregas.

3.ª La fabricación o construcción de los dieciocho tanques podrá ser intervenida por el Jefe u Oficial que designe la Superioridad, debiendo el industrial facilitar al designado los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

4.ª El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado (si otra cosa no se hace constar en el anuncio de compras) será como máximo el de 180 días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva. Podrán efectuarse entregas parciales de las unidades terminadas.

Si la oferta fuese a base de recibir la primera materia y sobre ella recayese la adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

Si los plazos de entrega no se cumplieran exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción marcada en el pliego de condiciones legales.

5.ª Antes de proceder a su admisión, los 18 tanques, serán reconocidos por personal técnico designado por la Dirección General de Industria y Material, que certificarán reúnen las condiciones exigidas.

Las entregas de lo adjudicado se harán en los almacenes del Parque Central de Fabricación o Depósito del mismo que la Superioridad fije en su día, de acuerdo con las necesidades del Ejército y con el fin de evitar transportes innecesarios.

6.ª En los casos de rechazarse alguno de los 18 tanques, éste quedará en su Establecimiento receptor a disposición de la Superioridad, que determinará si debe ser reparado por cuenta del adjudicatario, sin perjuicio de la sanción en que incurra según el motivo por el que se rechaza.

7.ª El precio límite de los 18 tanques a adquirir es el de 38.000 pesetas unidad (estando incluido en él todos los impuestos), no admitiéndose proposiciones que los excedan.

8.ª Todo, cuanto no aparezca consignado o previsto en estas condiciones técnicas, se regirá por la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de junio de 1911 y demás disposiciones complementarias.

Base adicional.—La base número 1 queda modificada en el sentido de no ser precisa la cabina a que la

misma se refiere, ya que los chassis destinados a este servicio vendrán dotados de ella.—El Jefe de la Sección de Servicios de Material.

963.-O.

**PARQUE MOVIL DE MINISTE-
RIOS CIVILES**

**Comisión para la venta de material
automóvil y repuestos**

Esta Comisión ha acordado celebrar subasta de varios coches de turismo y camiones, debidamente reparados, entre los cuales figuran algunos en estado de posible reparación, el día 13 de los corrientes, a las nueve de la mañana, en los locales del Nuevo Parque Móvil, calle de Cea Bermúdez, a los precios del acta de tasación que se expondrá al público en el cartel de anuncios de las Oficinas del Parque, avenida del Generalísimo, número 74, donde se fijarán los requisitos que los licitadores deban cumplir, pudiendo examinarse los vehículos los días 9, 11 y 12 del presente mes en el Parque de Cea Bermúdez.

Madrid, 5 de junio de 1945.

957.-O.

**A N U N C I O S
P A R T I C U L A R E S**

**«PENINSULAR», SOCIEDAD
ANONIMA DE SEGUROS**

Madrid

Convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en su domicilio social, plaza de Canalejas, número 3, principal, el día 22 del corriente mes de junio, a las doce de la mañana.

El Secretario del Consejo, Francisco Añover.

2.476-P.

CASA DEL NUEVO CLUB, S. A.

Madrid

Con arreglo a lo preceptuado en los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a Junta general extraordinaria de señores accionistas, que se celebrará el día 15 del próximo mes de junio, a la una de la tarde en primera convocatoria y en segunda a la una y treinta, en su domicilio social, calle de Cedaceros, número 2.

Madrid, 26 de mayo de 1945.—El Consejero Secretario, Francisco Mároto.

2.466-P.

**TRANVIA DE CADIZ A SAN FIER-
NANDO Y CARRACA, S. A.**

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general ordinaria de accionistas de esta Sociedad, que se celebrará el día 25 del presente mes de junio, en Madrid, calle de Goya, 62, a las cinco de la tarde, para el examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, Balance y Cuentas del Ejercicio de 1944.

Madrid, 5 de junio de 1945.—El Consejero-Delegado, José Nicolás de Escoriaza y Averly.

2.474-P.

**SAN CARLOS, S. A., VASCO AN-
DALUZA DE ABONOS**

Se convoca a los señores accionistas para celebrar Junta general extraordinaria en Madrid, domicilio social, Serrano, número 9, el próximo día 14, a las doce horas para, en aplicación del artículo 30 de los Estatutos sociales, acordar, a propuesta del Consejo, la disolución de la Sociedad y subsiguiente liquidación, adoptando las resoluciones consiguientes.

Hasta el día 13 de los corrientes, inclusive, pueden los señores accionistas solicitar asistencia en términos estatutarios.

Madrid, 5 de junio de 1945.

2.480-P.

L A E Q U I T A T I V A

(Fundación Rosillo)

**Compañía Anónima de Seguros sobre
la Vida**

La Junta general ordinaria de accionistas, celebrada el día 30 de mayo último, ha acordado repartir a las acciones de esta Compañía los siguientes dividendos:

Dividendo activo número 27, año 1944, 12 por 100 sobre 15.000 acciones.

Dividendo activo número 35, año 1944, 12 por 100 sobre 5.000 acciones liberadas.

Dichos dividendos estarán gravados, por cuenta de los señores accionistas, con los impuestos y gastos correspondientes.

El importe líquido de las acciones números 5.001 a 20.000, cuyo desem-

bolso es del 33,33 por 100, será de 18,68 pesetas por acción, y para las números 1 a 5.000, totalmente desembolsadas, de 56,04 pesetas por acción.

Los señores accionistas podrán hacer efectivos dichos dividendos a partir del viernes, día 15 del corriente, mediante anotación por la Compañía en los extractos de inscripción, firmando los interesados las correspondientes facturas en la Caja de esta Compañía, Alcalá, número 63.

Madrid, 5 de junio de 1945.—El Secretario general, Francisco Bellón Villar.

2.482-P.

L A E Q U I T A T I V A

(Fundación Rosillo)

**Compañía Anónima de Seguros sobre
la Vida**

La Junta general ordinaria de accionistas, celebrada el día 30 de mayo último, ha acordado repartir a las acciones de esta Compañía por el ejercicio de 1944 un dividendo de 20 pesetas por acción, siendo de cuenta de los señores accionistas los impuestos y gastos correspondientes, resultando un importe líquido de 18,394 pesetas por acción.

Los señores accionistas podrán hacer efectivos dichos dividendos a partir del viernes, día 15 del corriente, mediante anotación por la Compañía en los extractos de inscripción, firmando los interesados las correspondientes facturas en la Caja de esta Compañía, Alcalá, número 63.

Madrid, 5 de junio de 1945.—El Secretario general, Francisco Bellón Villar.

2.481-P.

**MERCADOS EXTERIORES,
S. A. E.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general extraordinaria, que se celebrará en nuestro domicilio social, Antonio Maura, número 10, el día 18 del mes actual, a las cinco de la tarde en primera y segunda convocatoria, para tratar de los asuntos siguientes:

Modificación de los Estatutos sociales y supresión de los Bonos de fundador.

Madrid, 5 de junio de 1945.—El Secretario del Consejo de Administración.

2.478-P.